

# Lesson 9

## **MODERN AGE LAW**

General overview.- Different dispositions: form and hierarchy.- Ways of controlling legal dispositions.-

# Toro's Legal order

## TITOL XXVIII.

*Por que Leys se pueden librar los pleytos.*

### LEY PRIMERA.

*Como todos los pleytos se deben librar primeramente por las Leys deste Libro ; et lo que por ellas non se pudiere librar , que se libre por los Fueros ; et lo que por los Fueros non se pudiere librar , que se libre por las Partidas.*

Nuestra entencion , è nuestra voluntat es , que los nuestros naturales , é moradores de los nuestros Regnos sean mantenidos en pas , è en justicia : et como para esto sea menester dar Leys ciertas por dò se libren los pleytos , è las contiendas , que acaescieren entrellos , è maguer que en la nuestra Corte vsan del fuero de las leys , é algunas Villas de nuestro Sennorio lo han por fuero , è otras Cibdades , è Villas han otros fueros departidos , por los quales se pueden librar algunos pleytos , pero porque muchas veces son las contiendas , è los pleytos , que entre los omes acaescen , è se mueven de cada dia , que se non pueden librar por los fueros ; por ende queriendo poner remedio conuenible à esto establescemos , è mandamos que los dichos fueros sean guardados en aquellas cosas , que se vsaron , salvo en aquellas que Nos fallaremos que se deben mejorar , è emendar , è en las que son contra Dios , è contra raçon , è contra Leys , que en este nuestro libro se contienen , por las quales Leys en este nuestro libro mandamos que se libren primeramente todos los pleytos ceviles , è criminales ; è los pleytos , è contiendas que se non pudieren librar por las Leys deste nuestro libro , è por los dichos fueros , mandamos que se libren por las Leys contenidas en los Libros de las siete Partidas , que el Rey Don Alfonso nuestro Visabuelo mandò ordenar

Et otrosi tenemos por bien que sea guardado el Ordenamiento , que nos agora fecimos en estas Cortes para los fijosdalgo , el qual mandamos poner en fin deste nuestro Libro. Et porque al Rey pertenesce , è hà poder de facer fueros , è Leys , è de las interpretar , è declarar , è emendar dò vierè que cumple , tenemos por bien que si en los dichos fueros , ó en los libros de las Partidas sobredichas , ò en este nuestro libro , ò en alguna , ò en algunas Leys de las que en el se contienen , fuere menester interpretacion , ò declaracion , ò emendar , ò annadir , ò tirar , ò mudar , que Nos que lo fagamos : Et si alguna contrariedad pareciere en las Leys sobredichas entre si mesmas , ò en los fueros , ò en qualquier dellos , ò alguna dubda fuere fallada en ellos , ò algunt fecho porque por ellos non se puede librar , que Nos que seamos requeridos sobrello , porque fagamos interpretacion , ò declaracion , ò emienda , do entendieremos que cumple , è fagamos Ley nueva la que entendieremos que cumple sobrello , porque la justicia , ò el derecho sea guardado. Empero bien queremos , è sofrimos que los libros de los derechos , que los Sabios antiguos hicieron , que se lean en los Estudios (1) generales de nuestro Sennorio , porque ha en ellos mucha sabiduria , è queremos dar logar , que nuestros naturales sean sabidores , è sean por ende mas onrrados.

interpretaciones romanistas

**Derecho local:** fueros y cartas de población;  
**Derecho mercantil:** Derecho **consuetudinario**...

Secretaries

Parliament

Leyes  
Ordenamientos  
*Furs, Actes de cort y Contrafurs*  
*Constitucions y Capitols de cort*  
...

King

Councils

Autos acordados  
• Reales cédulas  
• Reales provisiones  
  
Instrucciones  
Ordenanzas  
Visitas...

Decretos y Resoluciones  
Pragmáticas Sanciones  
Reales decretos  
Cartas reales  
Reales órdenes

Audiencias &  
Chanceries

Autos del real acuerdo  
Reales provisiones

Viceroy  
& Captain General

Reales provisiones  
Bandos, Cridas...



# Legal Dispositions Effectiveness

## **INCOMPLETE**

Law Oblivion

Courts Free Will

Powerful's avoidance

Local dispositions prevail

Customary *contra legem*

## **NO EFFECTIVENESS**

Ius Commune

Law Quitting

Ways of Controlling Legal Dispositions



# Los mecanismos de control legal

## La concepción absolutista del poder\*

**Ulpiano** (170-228)

*Quod principi placuit legis habet vigorem.*

*Princeps legibus solutus est.*

**Álamos de Barrientos** (1555-1640)

*Poco pueden valer y aprovechar las leyes contra quien puede y quiere contradecirlas.*

**Pere Belluga** (1441)

*Potestas ordinaria y potestas absoluta. Las fórmulas «certa sciencia», «motu proprio» y «mi poderío real y absoluto».*

**Juan II de Castilla** (1439)

*Tan grande es el derecho del poder del rey, que todas las leyes y todos los derechos tiene. Y no los tiene de los hombres, sino de Dios...*

**Ulpiano** (170-228)

*Quod principi placuit legis habet vigorem.*

*Princeps legibus solutus est.*

**Álamos de Barrientos** (1555-1640)

*Poco pueden valer y aprovechar las leyes contra quien puede y quiere contradecirlas.*

**Pere Belluga** (1441)

*Potestas ordinaria y potestas absoluta. Las fórmulas «certa sciencia», «motu proprio» y «mi poderío real y absoluto».*

**Juan II de Castilla** (1439)

*Tan grande es el derecho del poder del rey, que todas las leyes y todos los derechos tiene. Y no los tiene de los hombres, sino de Dios...*

### Limits to the Crown's absolute power

- *Vis directiva* (Suárez, Soto, Vitoria, Covarrubias...) y *vis coactiva* (Mariana, Vázquez de Menchaca...)
- *Those derived from the legal system: pacticism or respect for "fundamental laws":*

*Juan de Bodino (1529-1596): Property, Succession to the crown, Inalterability of the royal patrimony.*

*Juan de Mariana (1536-1624): Succession to the crown, Tax exemptions for clergy and nobility, Religion of the people.*



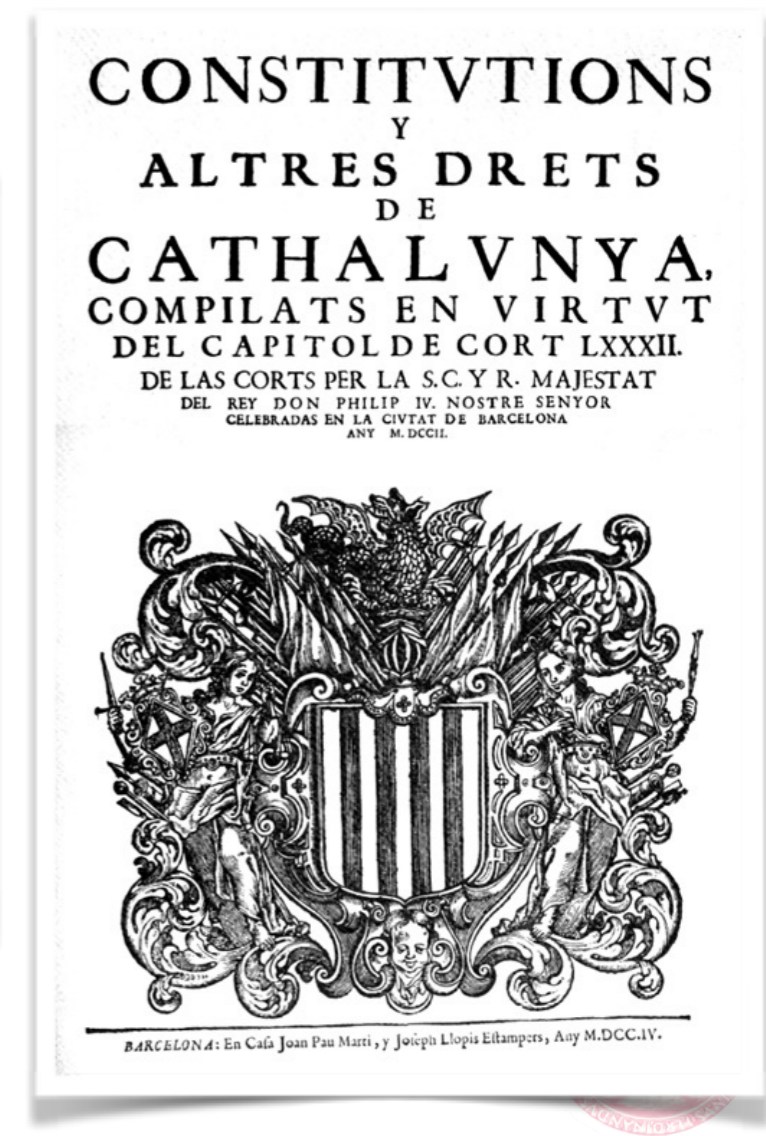
# La monarquía hispánica

*Los reinos se han de regir y gobernar como si el rey, que los tiene juntos, lo fuera solamente de cada uno de ellos.*  
Juan de Solórzano Pereira (1575-1655),  
*Política indiana*, 1648.

- Hispanic Osmosis
- Unifying Trend
- Crown versus Territories



Ejecución de los comuneros de Castilla en Villalar el 24 de abril de 1521,  
visto por Antonio Gisbert, año 1860. ([wikipedia](https://en.wikipedia.org/wiki/Execution_of_the_Castilian_Comuneros))



## *Gran memorial* del conde-duque de Olivares. Madrid 1624 (parts).

«Tenga V. Majd. por el negocio más importante de su Monarquía el hacerse rey de España; quiero decir, señor, que no se contente V. Majd. con ser rey de Portugal, de Aragón, de Valencia, conde de Barcelona, sino que trabaje y piense con consejo maduro y secreto por reducir estos reinos de que se compone España al estilo y leyes de Castilla, sin ninguna diferencia en todo aquello que mira a dividir límites (...) Que si V. Majd. lo alcanza será el príncipe más poderoso del mundo. (...)»

«La división presente de leyes y fueros, enflaquece su poder y le estorba conseguir fin tan justo y glorioso y tan al servicio de Nuestro Señor, y conociendo que los fueros y prerrogativas particulares que no tocan en el punto de la justicia (...), reciben alteración por la diversidad de los tiempos y por mayores conveniencias se alteran cada día y los mismos naturales lo pueden hacer en sus Cortes (...) se procure el remedio por los caminos que se pueda, honestando los pretextos por excusar el escándalo, aunque en negocio tan grande se pudiera atropellar por este inconveniente asegurando el principal.»

«Tres son, señor, los caminos que a V. Majd. le puede ofrecer la ocasión y la atención en esta parte y, aunque diferentes mucho, podría la disposición de V. Majd. juntarlos, y que sin parecerlo se ayudasen el uno al otro.»



Diego Velázquez, *Felipe IV* (1623)



«El primero, señor, y el más dificultoso de conseguir, pero el mejor pudiendo ser, sería que V. Majd. favoreciese [a] los [naturales] de aquellos reinos introduciéndolos en Castilla, casándolos en ella y los de acá allá, y con beneficios y blandura los viniese a facilitar de manera que viéndose casi naturalizados acá con esta mezcla, por la admisión a los oficios y dignidades de Castilla se olvidasen los corazones de manera de aquellos privilegios, [y] que por entrar a gozar de los de este reino igualmente se pudiese disponer con negociación esta unión tan conveniente y necesaria.»

«El segundo sería si hallándose V. Majd. con alguna gruesa armada y gente desocupada, introdujese el tratar destas materias por vía de negociación, dándose la mano aquel poder con la inteligencia y procurando, que obrando mucho la fuerza, se desconozca lo más que se pudiere, disponiendo como sucedido acaso, lo que tocara a las armas y al poder.»

«El tercer camino, aunque no con medio tan justificado pero el más eficaz, sería que hallándose V. Majd. con esta fuerza que dije, ir en persona como a visitar aquel reino donde se hubiere de hacer el efecto, y hacer que se ocasione algún tumulto popular grande, y con este pretexto meter la gente, y con ocasión de sosiego general y prevención de adelante, como por nueva conquista, asentar y disponer las leyes en la conformidad de las de Castilla, y desta misma manera irlo ejecutando en los otros reinos.»

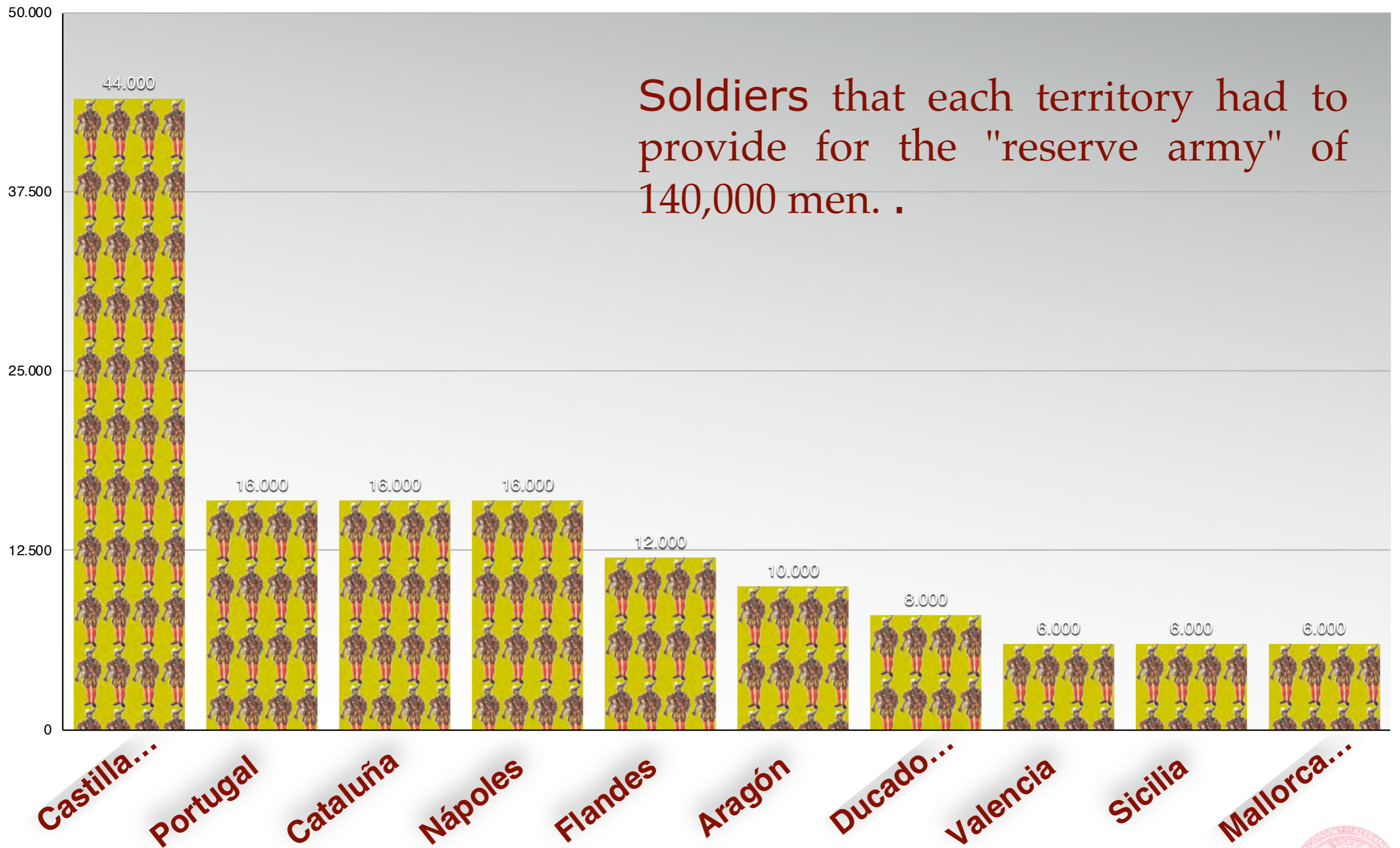


Diego Velázquez, *Don Gaspar de Guzmán, conde de Olivares y duque de Sanlúcar la Mayor* (c. 1622-1627)

«Multa regna, sed una lex»



# El *Gran memorial* del conde-duque de Olivares y la Unión de armas (1624)



**CASTILLA**  
Obedecer y no cumplir  
**NAVARRA**  
Obedecer y no cumplir  
Sobrecarta,  
Reparo de agravios

**ÁLAVA Y GUIPUZCOA**

Pase foral

**VIZCAYA**

Obedecer y no cumplir,  
Pase foral

**ARAGÓN**

Agravios

Justicia mayor de Aragón

**VALENCIA**

*Greuges*

*Contrafurs*

**CATALUÑA**

*Poc valdria...*

*Greuges*

**CASTILLA**

Obedecer y no cumplir

**NAVARRA**

Obedecer y no cumplir

Sobrecarta,

Reparo de agravios

**ÁLAVA Y GUIPUZCOA**

Pase foral

**VIZCAYA**

Obedecer y no cumplir,

Pase foral

**ARAGÓN**

Agravios

Justicia mayor de Aragón

**VALENCIA**

*Greuges*

*Contrafurs*

**CATALUÑA**

*Poc valdria...*

*Greuges*



Diego Velázquez  
*La rendición de Breda* (1634)



Antoni Estruch i Bros, *Corpus de Sang* (1907)



## Ferran II, primera Cort de Barcelona, any 1481, capítol 18e.

Poc valdria fer leys e constitutions sino eren per nós e nostres officials observadas. Perçò, confirmants los Usatges de Barcelona e las constitutions del Principat de Cathalunya, capítols e actes de cort, privilegis comuns e particulars e altras libertats del dit Principat, volem e manam que aquells e aquellas sien observats (...)

**Volent** e declarant **que qualsevol letras, provisions, manaments, commisió** o commisions ab carta o sens carta, contra los dits Usatges, constitutions, capítols, actes de cort e encara **contra privilegis e libertats**, usos e costums de la Església, de barons, cavallers e hòmens de paratge, de ciutats, vilas e locs reynals, de ciutadans, burgesos, de hòmens de vila del Principat de Cathalunya e dels singulars de aquells, atorgadas e de aquí avant atorgadoras, fetas e faedoras per nós e successors nostres, o per nostre primogènit o loctinent, governador o portant veus de governador o per qualsevol altres officials

nostres presents e esdevenidors **ésser ipso facto nul·les**, encara que fossen de propri motiu e de certa sciència e per qualsevol causa o rahó e sots qualsevol imposició de penas atorgadas e atorgadoras.

Ans volem, que com a nul·les, invàlits e invàlidas, los officials e jutges de qualsevol nom e preeminència sien no obeescan ne sien tenguts obeir en manera alguna (...) E si contrafaran volem que ultra las penas dejus contengudas los actes e proceiments sien ipso iure nul·les.

E si los dits officials e jutges las ditas cosas no servaran, o si los dits officials e jutges de qualsevol preeminència e condició sien (...) scientment proveiran, signaran, posaran manaments, expediran o faran cosa alguna en qualsevol causas o negocis civils, criminals o mixtes contra los dits Usatges, constitutions, capítols, actes de cort, privilegis, usos e costums, volem que ipso facto incórregan en sentència e pena de excommunicació...

